



NOTA: Este texto constituye la traducción al castellano del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Consejo Ejecutivo de 26 de mayo de 2025, originalmente redactado en catalán.

Convenio entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación Orquesta de Cámara Isla de Menorca (OCIM) para las actuaciones del año 2025 (exp. 03131-2025-000062)

Dada la propuesta del consejero ejecutivo del Departamento de Cultura, Educación, Juventud y Deportes del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia n.º 91/2023, de 10 de julio, de creación de los departamentos (BOIB n.º 95 de 11 de julio de 2023);

El Consejo Ejecutivo, por unanimidad y en votación ordinaria, adopta el siguiente

ACUERDO:

Aprobar el convenio entre el Consejo Insular de Menorca y la Asociación Orquesta de Cámara Isla de Menorca (OCIM) para las actuaciones del año 2025.

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y LA ASOCIACIÓN ORQUESTA DE CÁMARA ISLA DE MENORCA (OCIM) PARA LAS ACTUACIONES DEL AÑO 2025

Partes

Juan Domingo Pons Torres, consejero ejecutivo del Departamento de Cultura, Educación, Juventud y Deportes del Consejo Insular de Menorca, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 33 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares, en relación con el Decreto de presidencia n.º 91/2023, de 10 de julio, de creación de los departamentos (BOIB n.º 95 de 11 de julio de 2023).

Vicent Salvador Juanico, tesorero de la asociación Orquesta de Cámara Isla de Menorca (OCIM), nombrado de acuerdo con el acta fundacional de día 31 de enero de 2017 y que tiene la capacidad de representar y de administrar la OCIM por acuerdo tomado en la misma sesión.

Ambas partes nos reconocemos la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. Desde el año 1998 la Orquesta de Cámara Isla de Menorca desarrollaba su actividad gestionada desde Juventudes Musicales de Maó y Ciutadella, hasta que el 10 de febrero de 2017 decidieron su emancipación, con el acuerdo común de todas las partes. La Orquesta quiere continuar siendo un referente en calidad de interpretación en la isla, donde los músicos miembros tienen que ser músicos en activo que viven en Menorca, de calidad, con suficiente experiencia, que deciden hacer de la música su profesión o que estén cursando estudios superiores de música. Solo así podrán formar parte de la OCIM.

2. Por este motivo se ha constituido la Asociación Orquesta de Cámara Isla de Menorca (OCIM), que es una asociación musical sin ánimo de lucro que tiene por objeto la programación y la organización de actividades musicales en Menorca. Además, quieren mantener su tarea social y pedagógica. La OCIM participa en conciertos en geriátricos y hospitales año tras año para hacer llegar la música a los que no pueden disfrutarla yendo a los conciertos. También hace conciertos pedagógicos para centros de primaria y secundaria, para acercar la música a los jóvenes y que comprendan algo más su valor, y ha llevado a cabo algún concierto pedagógico en el centro penitenciario de Menorca.

3. El Consejo Insular de Menorca tiene las competencias en materia de cultura, de acuerdo con el artículo 70.18 del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, y tiene interés en apoyar las actividades mencionadas por su



interés público, social y económico, puesto que su carácter singular motiva que no se haga por procedimiento de concurrencia pública.

4. El 22 de mayo de 2024 el Consejo Insular de Menorca firmó un convenio con la OCIM para apoyar a las actividades anuales que habían programado, el cual se justificó adecuadamente.

5. El 25 de abril de 2025, con registro de entrada GE/011407/2025, la OCIM presentó la carta de solicitud de firma del convenio, la memoria de las actividades previstas para el año 2025 y el presupuesto de estas.

6. Dado que el presupuesto de gastos de las actividades de 2025 asciende a 148.200 euros, el Departamento de Cultura, Educación, Juventud y Deportes ha decidido conceder a la OCIM una ayuda por importe máximo de 60.000 euros, la cual representa un 40,49 % del presupuesto.

Y, como resultado de estos antecedentes, establecemos este convenio de acuerdo con los siguientes

PACTOS:

Primero. Objeto del convenio

El objeto de este convenio es regular los compromisos asumidos por las partes firmantes en la realización de la actividad concertística de la OCIM incluida en la programación anual del año 2025.

La orquesta tiene previsto desarrollar, sin ánimo exhaustivo, los proyectos siguientes:

1. Conciertos familiares
2. Conciertos de verano
3. Concierto de clausura del Festival de Música de Maó
4. Conciertos Experiencias
5. Conciertos de otoño
6. Ópera
7. Conciertos de fin de año

Estas actividades tienen previsto un presupuesto total de 148.200 euros.

Segundo. Compromisos que asume la Orquesta de Cámara Isla de Menorca

La Orquesta de Cámara Isla de Menorca se compromete a realizar los proyectos antes indicados, así como organizar conjuntamente con el CIM un concierto anual en un municipio de Menorca o actuar fuera de la isla. En este caso, la OCIM no cobrará ningún caché por parte del Consejo y los gastos de organización irán a cargo de la Orquesta.

Tercero. Aportación del Consejo Insular de Menorca

El CIM aporta a la OCIM la cantidad de 60.000 euros de la partida 4.33400.4890012 del presupuesto del Consejo Insular de Menorca para el año 2025.

El pago de la ayuda se hará mediante 3.000 euros de antemano y el resto una vez justificada la realización parcial o total de las actuaciones objeto del convenio, siempre según disponibilidad de tesorería.

Esta ayuda es compatible con otras ayudas siempre que el coste de la actividad sea menor o igual a la suma de las ayudas recibidas y de los ingresos originados por la actividad.

Cuarto. Instrucción del expediente

La instrucción y la responsabilidad del seguimiento y de la ejecución de este convenio corresponde a la técnica en gestión cultural Cristina Bosch Simó.



Quinto. Gastos subvencionables y justificación de la realización de la actividad subvencionada

Son gastos subvencionables los ligados a todos los conciertos que la OCIM programe durante el año 2025 y, en todo caso, los gastos asociados a los conciertos previstos en el pacto primero.

Sin perjuicio de lo que establece el punto tercero, la Orquesta de Cámara Isla de Menorca se compromete a justificar los gastos efectuados con cargo a la subvención o ayuda económica concedida antes del 30 de marzo de 2026, salvo que haya causas excepcionales que lo impidan, que la entidad beneficiaria tendrá que alegar por escrito. A la vista de estas alegaciones, el CIM puede ampliar el plazo de justificación de la ayuda concedida.

Según el artículo 75.2 del Real Decreto 887/2006, la documentación acreditativa para justificar los gastos es la cuenta justificativa simplificada, que tiene que contener la información siguiente:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades hechas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y, si corresponde, la fecha de pago. En el supuesto de que la subvención se otorgue de acuerdo con un presupuesto estimado, se tienen que indicar las desviaciones acontecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Si corresponde, carta de pago de reintegro en el caso de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

En relación con los gastos de personal, se debe detallar el importe pagado como sueldo, el importe correspondiente a gastos de seguridad social y el pago del IRPF.

No se puede efectuar el pago de la subvención si no se cumplen estos requisitos.

La OCIM autoriza al Consejo Insular de Menorca a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Tributaria del Estado y con la Seguridad Social.

El CIM podrá exigir otros documentos y hacer las comprobaciones que considere necesarias, incluso de los libros de contabilidad de la entidad, si se tercia.

Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el servicio responsable tiene que pedir al beneficiario que haga la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe concedido, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. Si, por el contrario, el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto solicitado y subvencionado, se tiene que reducir proporcionalmente la subvención concedida.

El Consejo Insular de Menorca puede inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por norma legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

Sexto. Otras obligaciones de la entidad subvencionada.

La OCIM asume, así mismo, los compromisos siguientes:

- a) Hacer constar, de manera expresa, el apoyo del Consejo Insular Menorca en la realización de las actividades subvencionadas.
- b) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le pida el CIM.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúen el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- d) Comunicar al CIM la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.



- e) Comunicar inmediatamente al CIM cualquier eventualidad que altere o que dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar el coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, se tienen que formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.
- f) Incluir las actividades que lleven a cabo con una antelación de quince días en la web <http://www.agendamenorca.org/>.

Séptimo. Revocación y reintegro de las ayudas

En cuanto a la revocación y el reintegro de las subvenciones, se tiene que aplicar lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa que sea aplicable. En caso de incumplimiento, se tendrá que reintegrar la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza del incumplimiento.

Este porcentaje debe fijarse con el informe previo de la instructora y se tiene que notificar al beneficiario. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se tienen que regir por lo que establece el artículo 44 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

En todo caso, se debe valorar el grado de incumplimiento y si este se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes y si ha habido buena o mala fe. La gradación del reintegro será mayor cuando el incumplimiento sea total o muy elevado y hayan incurrido causas dolosas y mala fe. En cambio, será menor si el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado es parcial y cuando haya sido causado por actuaciones negligentes y con buena fe.

En el supuesto de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, se tiene que revisar previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables.

En el supuesto de que el beneficiario no justifique dentro del plazo establecido el importe de la concesión otorgada, se aminorará la subvención correctamente justificada con un 1 % por cada día de retraso.

Si el beneficiario no hace constar, de manera expresa, el apoyo del CIM, se aminorará en un 1 % el importe de la subvención correctamente justificada.

En el supuesto de que se hayan hecho pagos anticipados, el beneficiario tendrá que reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora contador desde que el pago se hizo efectivo.

Las cantidades que se tengan que reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y les es aplicable la vía de constreñimiento.

La obligación de reintegro que se establece en este pacto es independiente de las sanciones que, si procede, sean exigibles.

Octavo. Régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables es lo establecido en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones leves o graves de lo establecido en este convenio y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es el consejero ejecutivo competente en materia de cultura. Sin embargo, cuando se trate de infracciones muy graves, el órgano competente es el Consejo Ejecutivo; todo de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la Ley 4/2022, de 28 de junio, de consejos insulares.



Noveno. Causas de rescisión

Este convenio se rescindirá, con audiencia previa de las partes, por las causas siguientes:

- a) El mutuo acuerdo entre las partes, que se tendrá que documentar por escrito.
- b) El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio. En este caso, cualquiera de las partes puede notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo determinado las obligaciones o los compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento se tiene que comunicar a la comisión de seguimiento y a las otras partes firmantes. Si, una vez transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, el incumplimiento persiste, la parte que lo dirigió tiene que notificar a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y el convenio se entiende resuelto. La resolución del convenio por esta causa puede comportar la indemnización de los perjuicios causados si así se ha previsto.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso se debe comunicar por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Décimo. Incumplimiento del convenio

El incumplimiento y la resolución del convenio da lugar a la liquidación a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los cuales deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya llevado a cabo en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus competencias respectivas, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

- a) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que esta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución mencionada, tiene que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si una vez transcurrido el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior no se ha producido el reintegro, se tiene que abonar a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes contador de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que, en todo caso, es el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

- b) Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, tienen que abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto ninguna cuantía que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquier de las causas de resolución del convenio, hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, si no hay, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f del artículo 49, pueden acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se debe efectuar la liquidación en los términos que establece el apartado anterior.

Undécimo. Régimen jurídico aplicable con carácter supletorio



En todo lo que no se prevé expresamente en este convenio, rigen las disposiciones que sean aplicables al Consejo Insular de Menorca en materia de subvenciones, especialmente las contenidas en las normas siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- Reglamento de la Ley general de subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Doceavo. Comisión mixta de seguimiento

Las posibles dudas o discrepancias que puedan surgir en la ejecución de este convenio se tratarán en una comisión mixta de seguimiento formada por los representantes designados por los sujetos firmantes en régimen de paridad.

Esta comisión mixta de seguimiento debe reunirse siempre que lo solicite por escrito una de las partes. En la constitución de la comisión se designará las personas que llevarán a cabo las funciones de presidencia y secretaría, que pueden tener carácter rotatorio.

El régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos es el que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público para el funcionamiento de los órganos colegiados.

Decimotercero. Naturaleza administrativa del convenio

Se hace constar expresamente el carácter administrativo de este convenio y la competencia de los juzgados y tribunales contencioso-administrativos para conocer de todas las controversias que se puedan generar con motivo de su cumplimiento.

Sin embargo, las controversias que se puedan plantear sobre la interpretación y la ejecución del convenio se deben dirimir con carácter previo en el seno de la comisión mixta de seguimiento prevista en la cláusula octava de este convenio.

Así mismo, el convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contratos del sector público.

Decimocuarto. Vigencia del convenio

Este convenio entra en vigor a partir del día en que se firma y tiene vigencia hasta el 30 de marzo de 2026.

En el supuesto que se prorrogue el plazo de justificación de acuerdo con lo que establece el pacto quinto, la vigencia del convenio en ningún caso se podrá extender más allá del 30 de mayo de 2026.

En prueba de conformidad con el contenido de este convenio, lo firmamos en Maó en la fecha de las firmas electrónicas.